



2022-00086

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A su Despacho el presente proceso, informándole que allegaron al proceso solicitud de terminación por transacción. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de septiembre de 2023.

KASANDRA PAREJO

Secretaria.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEITNINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

**PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA**  
**DEMANDADOS: MARGELIS MARIA RODRIGUEZ CAICEDO y TULIO ANTONIO PRADA CASTILLO**  
**RADICADO: 08-001-31-53-008-2022-00086-00**

La Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, apoderada de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA allegó al despacho, contrato de transacción suscrito por todas las partes del proceso y solicita la terminación del proceso.

Revisado el contrato de transacción se advierte que fue celebrado el mes de enero de 2023 entre BANCO DAVIVIENDA quien actúa a través de su apoderada la Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO, quien tiene facultad para transigir, y los demandados MARGELIS MARIA RODRIGUEZ CAICEDO y TULIO ANTONIO PRADA CASTILLO con nota de presentación personal de estos últimos ante Notaría, por lo que se entiende celebrado entre dichas partes.

Ahora, en dicho documento las partes acuerdan:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA: LOS DEUDORES** realizaron el pago de los cánones de arrendamiento en mora del contrato de leasing No. 06002025800080741 comprendidos entre el 27 DE OCTUBRE DE 2021 hasta 27 DE ENERO DE 2023.

**SEGUNDA:** Teniendo en cuenta el pago realizado por LOS DEUDORES, EL BANCO accede a dar continuidad al contrato de leasing habitacional No. 06002025800080741 suscrito por las partes.

**TERCERO:** De común acuerdo entre el BANCO y LOS DEUDORES solicitan la terminación del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO adelantado bajo el Radicado No. 2022-086, en el mismo sentido solicitan no condenar en costas a las partes y decretar que la **OBLIGACIÓN CONTINUA VIGENTE.**

**CUARTO:** De común acuerdo las partes BANCO Y DEUDORES, acuerdan alejarse de las pretensiones de la demanda, la contestación de la misma y la proposición de excepciones.

**QUINTO:** En base a la cláusula anterior; las partes solicitan al Juez ordene el DESGLOSE, del contrato No. 06002025800080741; con la anotación de que la **OBLIGACIÓN SE ENCUENTRA VIGENTE.**



2022-00086

**SEXTO:** LAS PARTES acuerdan que ninguna es DEUDOR de la otra y que por tal motivo ambas se declaran a PAZ Y SALVO por concepto de cánones de arrendamiento adeudados hasta el mes de **ENERO DE 2023**. Solicitados en el proceso que aquí se transa, y declaran la continuidad de contrato de leasing habitacional y que de igual manera renuncian a cualquier pleito futuro que se pueda generar en virtud de lo aquí transado.

**SÉPTIMO:** Las partes que suscriben el presente acuerdo, solicitarán de común acuerdo al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla que conoce del proceso de restitución de inmueble, acepte esta transacción y que en consecuencia de por terminado el proceso sin condena en costas para ninguna de las partes; que igualmente atendiendo a los alcances de la transacción que aquí se contiene, ordene el desglose del contrato de leasing habitacional a favor de BANCO DAVIVIENDA, con la constancia de encontrarse **VIGENTE LA OBLIGACIÓN**.

**OCTAVO:** BUENA FE.- LAS PARTES dejan constancia que concurren al presente acuerdo de voluntades, por la figura contractual de la transacción con plena buena fe.

**NOVENO:** DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla., y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: LOS DEUDORES en la la CARRERA 52 No. 106-213 APT 512 TORRE 3, PARQUEADERO 347 Y DEPOSITO 278 DE LA TORRE 3 ETAPA 3 CONJUNTO RESIDENCIAL OCEANA 52 EN BARRANQUILLA. y a las direcciones electrónicas [margelysr0903@hotmail.com](mailto:margelysr0903@hotmail.com) y [tpradac@dian.gov.co](mailto:tpradac@dian.gov.co), y EL BANCO en la Carrera 58 No 75-158 Piso 10 de Barranquilla y a la dirección de correo electrónico [jurquijo@cobranzasbeta.com.co](mailto:jurquijo@cobranzasbeta.com.co).



Como quiera entonces que el referido contrato de transacción aparece suscrito por todas las partes del proceso, versa sobre la totalidad de las cuestiones aquí debatidas y se ajusta al derecho sustancial, en aplicación a lo dispuesto en el art. 2469 del C.C. en concordancia con el art. 312 de C.G.P. es procedente aceptar la transacción y declarar la terminación del proceso.

Ahora, como quiera que el contrato de leasing No. 06002025800080741 fue aportado en forma digital y que se presume que el documento físico reposa en poder del demandante no es dable ordenar su desglose (art. 116 del C.G.P. )

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la transacción presentada, en consecuencia, decrétese la terminación del presente proceso.

**SEGUNDO:** No ordenar el desglose solicitado.



2022-00086

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Notificada la presente providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ**